



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/09/2012
EIXIDA NÚM. 53228

Excmo. Ayuntamiento de Ibi
Sr. Alcaldesa-Presidenta
Carrer les Heres, 48
IBI - 03440 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1208144
=====

Gabinete de Alcaldía
Urbanismo

Asunto: Instalación de una torre de alta tensión en calle Camino Viejo de Onil

Señoría:

D. (...) se dirige a esta Institución manifestando su disconformidad con la licencia otorgada para la instalación de una torre de alta tensión junto a su vivienda, ya que, a su juicio, según el informe topográfico y pericial aportado con fecha 24 de febrero de 2011, la instalación es ilegal y supone el incumplimiento de la Recomendación emitida por el Síndic de Greuges con fecha 13 de junio de 2011 en el anterior expediente de queja nº 1107514.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Ibi nos remite un informe en el que nos dice que "(...) se inicia la expropiación del terreno afectado, contiguo a la edificación del autor de la queja, para poder colocar de forma definitiva la torre que sirve para el entronque aéreo subterráneo a una distancia superior a 5 metros de la construcción (...) la torre instalada de forma provisional NO se encuentra junto a la vivienda del autor de la queja y cumple con la normativa de aplicación (...)".

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja aporta diversas fotografías de las que se desprende la cercanía de la torre de alta tensión con su vivienda, así como la total ocupación de la acera, que resulta inaccesible para las personas discapacitadas.

En este sentido, resulta evidente que la torre de alta tensión incumple lo dispuesto por el art. 51.2 de la citada Ley 54/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Sector Eléctrico, donde se establece que las instalaciones eléctricas deberán tener en cuenta la protección de las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que puedan resultar afectados por las instalaciones.

La ubicación de la torre de alta tensión, además de impedir el tránsito por la acera a las personas discapacitadas, resulta peligrosa por su cercanía a la vivienda del autor de la queja, por lo que resultaría necesario quitarla para evitar los riesgos y las molestias (posibles incendios, explosiones o ruidos) que se producen a los vecinos colindantes.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Ibi que, sin más demora, elimine la torre de alta tensión de su actual ubicación por resultar peligrosa para los vecinos colindantes y por impedir el tránsito por la acera a las personas discapacitadas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana